

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105029202000171- 00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020). Informando a la señora juez que correspondió por reparto la presente acción de tutela, acta de reparto 7568. Sírvase proveer.

La secretaria, CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Accionante: SANDRA MILENA SANTAMARÍA HERNÁNDEZ c.c. No. 63.437.988

Accionada: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

ANTECEDENTES

Refiere la accionante, que tras cursar estudios de derecho y obtener el título como abogada, eligió ser servidora pública, convirtiéndose su ingreso salarial en única fuente de subsistencia. Que de ello depende ella misma, su hijo, menor de edad y su mamá, que sus gastos y necesidades vitales no han disminuido durante la pandemia, que por lo contrario han aumentado en gastos tecnológicos. Que sin embargo, el propio empleador de este suscrito trabajador, el Estado, sin previo aviso, alteró la anterior ecuación FAMILIA - TRABAJO -MÍNIMO VITAL- y me humilla (dignidad); el día 15 de abril, mediante un decreto, el 568 de 2020, me manifiesta: usted, durante tres meses, será el único sujeto trabajador (los trabajadores privados no), que va a asumir en Colombia este problema general (la pandemia). Que con base en esta manifestación unilateral e intempestiva de voluntad la DIAN OBLIGA¹ a todos los entes gubernamentales del caso, incluida la Fiscalía General de la Nación, lugar en que trabajo, a rebajar mi salario con un impuesto al que denomina de “solidaridad” y lesiona, daña mi estabilidad familiar, haciéndome incumplir obligaciones con terceros y agravar a mí y mi familia nuestra salud mental (estamos en aislamiento), emocional (nos angustia), social (nos sentimos socialmente humillados por la carga solo asignada al sector público), y económica (nos obliga a privarnos de bienes de primera necesidad). Que en efecto, en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 215 de la Constitución³, el Gobierno Nacional profirió el Decreto Legislativo 417 de marzo 17 de 2020, mediante el cual declaró el “*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional*”, y en virtud de esta declaración el Gobierno Nacional profirió el Decreto Legislativo 568 de abril 15 de 2020, “*Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el*

¹ mediante el concepto de referencia

Decreto Legislativo 417 de 2020. Conforme lo anterior, concluye que se está afectando su mínimo vital, presente y futuro, así como el de su familia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en la tutela de la referencia la doctora Santamaria Hernandez, tiene como petición principal que no se aplique el impuesto solidario por el COVID 19, a los trabajadores en ejercicio o pensionados con ingresos a partir de \$10.000.000 mensuales, es forzoso declararme impedido para seguir conociendo de la presente acción constitucional, dado que me asiste un interés en las resultas de la misma, en virtud a que la carga tributaria impuesta en el Decreto 568 de 2020 afecta el régimen salarial y prestacional de los Jueces del Circuito del cual soy titular.

Lo anterior, en virtud de la causal contenida en el numeral primero del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, aplicable por remisión expresa del artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, el cual prevé:

“1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.” (Negrilla del Despacho)

En consecuencia se ordena remitir las diligencias al Juez Treinta Laboral del Circuito que sigue en turno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado veintinueve laboral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que, en el Juez titular de este Despacho Judicial, concurre la causal de impedimento prevista en el numeral 1o del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, aplicable por remisión expresa del artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR enviar el expediente en forma inmediata al Juez Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito a las partes de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 3 de JULIO de 2020. Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 74

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN – secretaria